

Ministerio Público
Secretaría General
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
RECIBIDO
Fecha: 15/8/2022
Hora: 11:57 AM
Elean B

A: Thalía Goldberg
Directora de Carrera del Ministerio Público

Co.: Consejo Superior del Ministerio Público

0005735

De: José Lenin Hernández Cuello, M.A., Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Cesar Leonardo Reyes Cruz cédula 047-0176715-6 Fiscalizador de La Vega, Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., cédula 011-0036356-1 Fiscalizador de Hato Mayor, Licda. Angela Yomaira Santana Ruiz cédula 003-0089876-4 Fiscalizadora de Peravia y compartes.

CONSEJO SUPERIOR
DEL MINISTERIO PÚBLICO
RECIBIDO
FECHA: 15/8/2022
HORA: 11:00 AM
FIRMA: Estrella

Asunto: Escrito de objeción a modificación del reglamento de carrera del Ministerio Público y advertencia de amparo preventivo.

Distinguida directora:

Luego de un saludo cordial, quienes suscriben, José Lenin Hernández Cuello, M.A., cédula 001-1783349-1 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Licda. Andry de los Santos cédula 001-1338551-2 Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, Licda. Yudelka Yesenia Acosta Ramos cédula 028-0063324-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Vilma Méndez de Quevedo cédula 078-0011977-3 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Katherine Rosa García cédula 001-1563280-4 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Anyelina Vicioso Ureña cédula 224-0041518-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Gelín Yovanny Castillo Valdez cédula 109-0004880-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Licda. Mariana Sosa Vásquez cédula 229-0009470-1 Fiscalizadora de Santo

Domingo Oeste, Lic. Sandy Santana cédula 013-0037112-5 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Rodolfo Reyes cédula 001-0578049-8 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Manuel Medrano cédula 001-1649265-3 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, Lic. Yessica Durán cédula Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Altagracia Brache cédula 001-0192755-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Sugely Michel Valdez Esquea cédula 001-1490140-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, Lic. Gilsa Cuello cédula 105-0000104-4 Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, Lic. Cesar Leonardo Reyes Cruz cédula 047-0176715-6 Fiscalizador de La Vega, Licda. Rosalía Gutiérrez de Aquino cédula 001-1343684-4 Fiscalizadora de La Vega, Lic. Manuel Miguel Ángel Guichardo Alonzo cédula 095-0002132-5 Fiscalizador de La Vega, Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., cédula 011-0036356-1 Fiscalizador de Hato Mayor, Licda. Ángela Yomaira Santana Ruiz cédula 003-0089876-4 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Georgia Teresa Abreu Matos cédula 018-0068683-2 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Gaudy Yamairy Castillo Rodríguez cédula 003-0072248-5 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Petronila Santos Sánchez cédula 003-0031378-0 Fiscalizadora de Peravia, Licda. Cesarina Natividad Minaya Genao cédula 041-0010266-6 Fiscalizadora de Montecristi, Lic. Diomedes Francisco Gabot Marte cédula 041-0011301-0 Fiscalizador de Montecristi, Lic. Yohanny Herrera Abreu cédula 041-0019290-7 Fiscalizadora de Montecristi, Lic. Yelissa Karilyn Cabrera Caba cédula 041-0018593-5 Fiscalizador de Montecristi, Licda. Johanna Nuñez Borgen cédula 223-0016737-0 Fiscalizadora de Monte Plata, Licda. Natasha Mercedes Rosario cédula 008-0026925-0 Fiscalizadora de Monte Plata, Licda. Lina Chaveli Roa Bautista cédula 001-1623645-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, Lic. Cristóbal Daniel Batista Martínez cédula 001-0533863-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, Lic. Yéssica Martínez cédula 001-1621588-0 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, Lic. Ana Eligia Basora cédula 223-0102392-9 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, Licda. Johanna Taveras cédula 001-1900301-0 Fiscalizadora del Distrito Nacional, Lic. Juan Camacho cédula 001-0392324-9 Fiscalizador del Distrito Nacional, Margaret Cabrera, M.A., cédula 402-2145041-0 Fiscalizadora del Distrito

Nacional, Lic. Pedro William Concepción Concepción cédula 056-0165154-9 Fiscalizador de San Francisco de Macorís, Lic. Kelvin Pimentel cédula 143-0002587-2 Fiscalizador de San Francisco de Macorís, Herminia García Bueno cédula 143-0000145-1 Fiscalizadora de San Francisco de Macorís, Lic. Franklin Vicente Vicente cédula 010-0099626-2 Fiscalizador de Azua, Lic. Segundo Pablo Urbaez Terrero cédula 019-0010193-0 Fiscalizador de San Cristóbal, Lic. Ana Vásquez cédula 094-0041778-5 Fiscalizadora de San Cristóbal, Lic. Leonidas Díaz Turbí cédula 002-0020027-7 Fiscalizador de San Cristóbal, Licda. Gabriela Nín cédula 225-0057870-7 Fiscalizadora San Cristóbal, Lic. Ramón Antonio Hernández Santana cédula 001-0499599-8 Procurador Fiscal de Dajabón, Lic. Arelys del Carmen Ventura Ceballo cédula 001-1610074-4 Fiscalizadora de Dajabón, Lic. Luís Omar García cédula 001-1728910-8 Fiscalizador de La Altagracia, Lic. Antonio Tejada Reyes cédula 068-0049356-8 Fiscalizador de Villa Altagracia, Lic. Kilsary Rufina Hernández cédula 094-0014578-6 Fiscalizadora de Santiago, Lic. Agustín Susana cédula 048-010109550-8 Fiscalizador de Monseñor Nouel, en su condición de miembros de la carrera del Ministerio Público, nos dirigimos a usted con la finalidad de presentar formal oposición a la modificación al reglamento de carrera del Ministerio Público y advertencia de presentación de amparo preventivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, postura asumida por los suscribientes de manera inquebrantable, puesta de manifiesto en las subsiguientes líneas y orientada exclusivamente en defensa de los derechos adquiridos de los Fiscalizadores, Fiscalizadoras, Procuradores Fiscales y demás miembros de la carrera del Ministerio Público:

I. PREAMBULO

1.1. En fecha 21 de junio de 2014 el Consejo Superior del Ministerio Público aprobó el reglamento de carrera como una herramienta de avanzada para el desarrollo de los miembros de la institución, no obstante esta ordenanza haber fijado plazos para la entrada en vigencia o aplicación de algunos aspectos, sus disposiciones han sido solo letras vacías, un pedazo de papel por inaplicable, siendo de interés de la Dirección de Carrera su modificación transcurridos 8 años de su aprobación bajo la sombra de la imprecisión, pues a simple vista no se logra apreciar el objetivo de la reforma.

A los fines de entender el contenido de la propuesta de reglamento planteada por la Dirección de Carrera del Ministerio Público, hemos ponderado cuidadosamente ambas disposiciones normativas, es decir, el reglamento vigente el cual consta de 164 artículos y la propuesta de reglamento con 112 artículos, descifrando para los fines del presente escrito, solo los aspectos que difieren entre dichas normas.

II. ASPECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES A TOMAR EN CUENTA PARA MODIFICAR UNA NORMA JURIDICA:

El artículo 159 del actual reglamento de carrera del Ministerio Público que prescribe que:

“En la implementación del presente Reglamento se asegurarán los derechos adquiridos de los miembros del Ministerio Público establecidos en las reglamentaciones anteriores”.

De lo anterior se desprende, que los miembros del Ministerio Público también son objeto de **seguridad jurídica**, la cual significa según SUBERO ISA, 2021 que: *“Los derechos adquiridos en una disposición normativa anterior, no pueden ser*

suprimidos por una norma jurídica posterior”, esto en consonancia a lo que señala el artículo 110 de la Constitución, en cuanto a la **irretroactividad de la ley**, la cual solo debe disponer para el porvenir, no tiene efectos retroactivos, agrega esta disposición constitucional lo siguiente:

“En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”.

Lo que hemos confirmado, luego de realizar el test de ponderación, es que la norma posterior (**propuesta de reglamento de carrera**) no cumple con los requisitos de validez que conforme la teoría general del derecho debe contar una legislación para su validación, esto es: **la consonancia con la norma anterior que reforma** no puede bajo ninguna circunstancia desconocer derechos y **su consonancia con las normas superiores**, en el caso de la especie, con la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público núm. 133-11.

Parece increíble que solo las disposiciones del actual reglamento de carrera que se constituyen en derechos adquiridos pretendan ser modificados por la dirección de carrera. **El desconocimiento de las disposiciones constitucionales y legales lleva a la propuesta de reglamento de carrera al castigo de la nulidad**, por lo que los planteamientos en él esgrimidos no podrían ser tomados en cuenta por el Consejo Superior del Ministerio Público para modificar el reglamento vigente, estas conclusiones se fundamentan en lo que se describe a continuación:

PONDERACION DE LOS REGLAMENTOS DE CARRERA

VIGENTE	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Art. 6. Facultades del Procurador General de la República. Disponer del nombramiento de profesionales que ejerzan la función de Fiscalizador de manera temporal por un máximo de 6 meses y de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento, cuando existan vacantes que no puedan ser suplidas inmediatamente con un Fiscalizador de carrera y sea inminentemente necesaria la contratación para cumplir con las responsabilidades constitucionales del Ministerio Público.</p>	<p>Derogado</p>	<p>La contratación de abogados en función de fiscalizador es una facultad otorgada por el actual reglamento de carrera al Procurador General de la República, no siendo ésta una competencia del CSMP, por lo tanto, no puede este organismo colegiado revocar una decisión que no haya emanado de sus facultades, solo suprimiendo esta facultad del Procurador mediante la modificación del reglamento vigente podría el CSMP referirse, a menos que conforme el artículo 24 del actual reglamento el CSMP haya ratificado la contratación.</p> <p>Somos de criterio de que esta atribución se debe mantener y que la atribución de designar abogados temporales para la función de Fiscalizador sea del CSMP directamente.</p>

<p>Art. 9. Subsistema de desarrollo de carrera y subsistema de Ad Hoc para identificación de plazas y concursos.</p>	<p>Subsistema de escalafón de carrera: Es el responsable de gestionar los procesos que sustentan el avance de los miembros en la carrera del Ministerio Público; incluye los traslados, ascensos y designaciones a través de concursos internos, el acceso a programas de capacitación y especialización, programas de tutoría y mentoría destinados a promover un mejor desempeño.</p>	<p>Ambos subsistemas vigentes en el reglamento actual, al menos en cuanto a contenido, mas no operativa, serían derogados por el subsistema de escalafón de carrera.</p>
<p>Artículo 10. Unidad Técnica de Gestión de Fiscalías. La Unidad Técnica de Gestión de Fiscalías pasará a estar bajo la supervisión de la Dirección General de Persecución, la cual deberá coordinar su gestión con la Dirección General de Carrera según corresponda.</p>	<p>Derogado</p>	
<p>Artículo 12. Órgano de Conciliación. Ante reclamos o peticiones realizadas por miembros del Ministerio Público en torno a las regulaciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Reglamento sobre el sistema a</p>	<p>Derogado</p>	<p>Luego de 8 años de contemplado actualmente el órgano de conciliación no se encuentra operativo, por lo que su derogación a simple vista sería insignificante, sin embargo de haberse aplicado ese contenido de la norma se hubiera constituido en una vía idónea</p>

<p>de carrera del Ministerio Público, se creará una comisión ad hoc con atribuciones de conciliación, sin perjuicio de las facultades que tienen los miembros de acudir a la jurisdicción contenciosa-administrativa.</p>		<p>para los reclamos legítimos de los miembros del Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 44. Derechos colectivos. En adición a los derechos establecidos en el artículo anterior, los miembros del Ministerio Público tendrán derecho a constituir asociaciones como expresión de sus derechos colectivos, de organización y de acción laboral</p>	<p>Derogados los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 sobre las asociaciones, procedimiento para su registro e incorporación y finalidad.</p>	<p>El artículo 47 de la Constitución instituye el derecho fundamental de la libertad de asociación, otorgándoles a los ciudadanos el derecho de asociarse para fines lícitos. Este derecho a asociarse contemplado en el reglamento de carrera vigente sería derogado, quedando las asociaciones de fiscales que se encuentran constituidas en un limbo jurídico en cuanto a su regulación y funcionamiento, cerrando la posibilidad de la incorporación de nuevas asociaciones.</p>
<p>Artículo 52. Escalafón de los miembros de carrera del Ministerio Público. Párrafo I. La Dirección General de Carrera, en coordinación con la Dirección General de Persecución, será</p>	<p>Artículo 38. Escalafón de los miembros de carrera. Párrafo. La Dirección General de Carrera será la responsable de elaborar y someter al Consejo Superior del Ministerio Público, por</p>	<p>Se excluye la Dirección General de Persecución de la elaboración de la propuesta de escalafón, aspecto que dejaría los fiscales a merced de lo que considere la Dirección de Carrera que</p>

<p>la responsable de elaborar y someter al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la propuesta de escalafón general de los miembros del Ministerio Público, así como crear el manual de funciones dentro de cada uno de los niveles de cargos del escalafón.</p>	<p>intermedio del Procurador General de la República, la propuesta de escalafón general, así como de crear el manual de funciones de los niveles de cargos dentro del mismo.</p>	<p>debe ser el escalafón dentro del Ministerio Público. Siendo esta dirección la responsable de aplicar la política de persecución del Estado, enlace permanente, constante con las Fiscalías no puede ser excluida de la comisión u órganos que trabajen con la propuesta de escalafón, máxime cuando la propuesta de reglamento de carrera no contempla la inclusión de comisiones de fiscales o representaciones de los colectivos en su elaboración.</p>
<p>Artículo 53. Cargos y niveles jerárquicos. El escalafón de los miembros del Ministerio Público estará conformado por los siguientes cargos y niveles jerárquicos: Cargo 1: Fiscalizador. Se requerirá de cuatro (4) años mínimo en este cargo para ser promovido a un cargo superior. Tendrá tres (3) niveles jerárquicos: Fiscalizador I, II y III.</p>	<p>Derogado, asimismo los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 relativos al escalafón.</p>	<p>Los niveles jerárquicos dentro de los cargos nunca se han aplicado a los miembros de carrera del Ministerio Público, no obstante, los mismos deban ser recorridos en el lapso de 4 años como prevé el artículo 40 de la Ley núm. 133-11 que establece en el caso de los Fiscalizadores los requisitos para ser ascendidos a Procurador Fiscal: <i>"Pertener a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de</i></p>

<p>Cargo 2: Procurador Fiscal. Se requerirá de cuatro (4) años mínimo en este cargo para ser promovido a un cargo superior. Tendrá tres (3) niveles jerárquicos: Procurador Fiscal I, II y III.</p> <p>Cargo 3: Procurador General de Corte de Apelación. Tendrá tres (3) niveles jerárquicos: Procurador General de Corte I, II y III.</p>		<p><i>Fiscalizador por un período no menor de cuatro años”.</i></p> <p>Derogar los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del actual reglamento de carrera, sería borrar la posibilidad de ascenso de los Fiscalizadores que ya superan con creces los requisitos legales para tales fines.</p>
<p>No delimita los programas de capacitación para los miembros del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 49. Programas de capacitación. Los programas de capacitación serán elaborados e implementados por la Escuela Nacional del Ministerio Público. Deben ser validados de manera previa con la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera.</p> <p>Párrafo II. Los programas de capacitación corresponderán a cada nivel dentro del escalafón, a saber: Programa de Capacitación Inicial, Programa Nivel II para Procuradores Fiscales, Programa Nivel III para Titulares de Fiscalías, Programa Nivel IV para</p>	<p>Resulta ser contraproducente que los Fiscalizadores, quienes representan el 40% de la matrícula del Ministerio Público hayan sido excluidos de los programas de capacitación, dejando los mismos solo con el programa de educación continuada que la ENMP sirve a todos los empleados de la PGR.</p> <p>Contemplando la propuesta de reglamento: Programa Nivel II para Procuradores Fiscales, Programa Nivel III para Titulares de Fiscalías, Programa Nivel IV para Procuradores Generales</p>

	<p>Procuradores Generales de Corte, Programa Nivel V para Titulares de Procuradurías Regionales.</p>	<p>de Corte, Programa Nivel V para Titulares de Procuradurías Regionales, solo refiriéndose a los Fiscalizadores en el Programa de Capacitación Inicial.</p> <p>Los Fiscalizadores que en su gran mayoría se encuentran realizando funciones de Procuradores Fiscales, deben ser tomados en cuenta y diseñarse un programa de capacitación que no atienda al que recibe como requisito para ingresar a la carrera, se requiere mantener al día los conocimientos en áreas neurálgicas como son la investigación y la litigación, a los fines de que el derecho a la igualdad sea resguardado y garantizado.</p>
<p>Artículo 85. Ascenso. Se entenderá por ascenso el movimiento de un miembro del Ministerio Público a un nivel o cargo superior al que ocupa. Los ascensos podrán ser horizontales o verticales.</p> <p>Artículo 86. Ascenso horizontal. Cuando la promoción de un miembro</p>	<p>Artículo 61. Ascenso. Se entenderá por ascenso al movimiento de un miembro de carrera a un nivel o jerarquía superior a la que ocupa.</p> <p>Artículo 62. Criterios. Los ascensos se harán en atención a las necesidades institucionales, determinadas en la matrícula vigente,</p>	<p>Si bien es cierto que la falta de presupuesto institucional impediría el ascenso en masa de los Fiscalizadores que actualmente cumplen con los requisitos para ser ascendidos verticalmente, no menos cierto es que con los ascensos horizontales, de un nivel a otro,</p>

<p>del Ministerio Público se produzca a un nivel superior dentro de un mismo cargo se considerará como ascenso horizontal.</p> <p>Artículo 87. Ascenso vertical. Cuando la promoción de un miembro del Ministerio Público se produzca a un cargo superior distinto al que ocupa se considerará ascenso vertical.</p> <p>Párrafo I. Solo podrán optar por ascenso vertical aquellos miembros que se encuentren en el nivel superior del cargo correspondiente, y al producirse el ascenso se ubicarán en el nivel básico del nuevo cargo.</p>	<p>debiendo los miembros ser evaluados en base a sus méritos, desempeño, capacitación y tiempo en el servicio.</p> <p>Artículo 63. Forma de ascenso. Los concursos internos constituyen el mecanismo para alcanzar un ascenso dentro de la carrera del Ministerio Público.</p>	<p>permitirían la dinamización de la carrera del Ministerio Público, la cual actualmente luce estancada por la falta de movilidad de sus miembros tanto horizontal como vertical, las imprecisiones y silencio institucional en torno a este tema. Derogando los niveles dentro de los cargos y consigo los tipos de ascensos para dejarlo a un reglamento independiente, sería contribuir a la continuidad de la paralización de la carrera dentro del Ministerio Público.</p>
<p>SECCIÓN VII. De los concursos internos.</p> <p>Art. 109 y siguientes.</p>	<p>SECCIÓN VIII. Concursos internos</p> <p>Art. 77 y siguientes.</p>	<p>Tanto el reglamento actual como la propuesta desarrollan los mismos aspectos en cuanto a los concursos internos.</p>
<p>Artículo 149. Suspensión de funciones. Los miembros del Ministerio Público serán suspendidos de treinta (30) a noventa (90) días, sin disfrute de sueldo,</p>	<p>Deroga toda disposición relativa al régimen de cese y suspensión.</p>	<p>Derogar las disposiciones del artículo 149 del actual reglamento de carrera sería atentar contra la única garantía fundamental que reviste un miembro del</p>

<p>cuando se produzca una decisión disciplinaria definitiva que constate la comisión de un falta grave, tal y como lo establece el artículo 91 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.</p> <p>Párrafo I. Mientras no se produzca la decisión disciplinaria definitiva no se podrá suspender sin disfrute de sueldo a ningún miembro del Ministerio Público, bajo el fundamento de la existencia de una investigación o proceso en su contra.</p>		<p>Ministerio Público al momento de ser objeto de un proceso disciplinario.</p>
<p>Artículo 159. Derechos adquiridos. En la implementación del presente Reglamento se asegurarán los derechos adquiridos de los miembros del Ministerio Público establecidos en las reglamentaciones anteriores.</p>	<p>No contempla esta disposición transitoria.</p>	<p>Parece increíble que solo las disposiciones del actual reglamento de carrera que se constituyen en derechos adquiridos pretendan ser modificados por la dirección de carrera. El desconocimiento de las disposiciones constitucionales y legales lleva a la propuesta de reglamento de carrera al castigo de la nulidad, por lo que los planteamientos en él esgrimidos no podrían ser tomados en cuenta por el</p>

		constitucionales y legales lleva a la propuesta de reglamento de carrera al castigo de la nulidad, por lo que los planteamientos en él esgrimidos no podrían ser tomados en cuenta por el Consejo Superior del Ministerio Público para modificar el reglamento vigente.
--	--	---

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)


José Lenin Hernández Cuello, M.A.

Fiscalizador de Santo Domingo Oeste (829-875-4497)

Por sí y por los siguientes Miembros del Ministerio Público:

Licda. Andry de los Santos Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste

Licda. Yudelka Yesenia Acosta Ramos Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Vilma Méndez de Quevedo Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Katherine Rosa García Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Anyelina Vicioso Ureña Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Gelin Yovanny Castillo Valdez Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Mariana Sosa Vásquez Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Licda. Ana Pujols Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste

Lic. Sandy Santana Fiscalizador de Santo Domingo Oeste

Lic. Rodolfo Reyes Fiscalizador de Santo Domingo Oeste

Licda. Cesar Leonardo Reyes Cruz Fiscalizador de La Vega
Licda. Rosalía Gutiérrez de Aquino Fiscalizadora de La Vega
Lic. Manuel Miguel Ángel Guichardo Alonzo Fiscalizador de La Vega
Licda. Gabriela Nin Fiscalizadora de La Vega
Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., Fiscalizador de Hato Mayor
Licda. Angela Yomaira Santana Ruiz Fiscalizadora de Peravia
Licda. Georgia Teresa Abreu Matos Fiscalizadora de Peravia
Licda. Gaudy Yamairy Castillo Rodríguez Fiscalizadora de Peravia
Licda. Petronila Santos Sánchez Fiscalizadora de Peravia
Licda. Cesarina Natividad Minaya Genao Fiscalizadora de Montecristi
Lic. Diomedes Francisco Gabot Marte Fiscalizador de Montecristi
Licda. Yohanny Herrera Abreu Fiscalizadora de Montecristi
Licda. Yelissa Karilyn Cabrera Caba Fiscalizador de Montecristi
Licda. Dorka Melissa Martinez Beriguete Fiscalizadora de Monte Plata
Licda. Johanna Nuñez Borgen Fiscalizadora de Monte Plata
Licda. Natasha Mercedes Rosario Fiscalizadora de Monte Plata
Licda. Lina Chaveli Roa Bautista Fiscalizadora de Santo Domingo Este
Lic. Cristóbal Daniel Batista Martínez Fiscalizador de Santo Domingo Este
Licda. Yessica Martínez Fiscalizadora de Santo Domingo Este
Licda. Ana Eligia Basora Fiscalizadora de Santo Domingo Este
Licda. Johanna Taveras Fiscalizadora del Distrito Nacional
Lic. Juan Camacho Fiscalizador del Distrito Nacional
Margaret Cabrera, M.A., Fiscalizadora del Distrito Nacional
Licda. Vidalis Mora Fiscalizadora del Distrito Nacional

Lic. Pedro William Concepción C. Fiscalizador de San Francisco de Macorís

Lic. Kelvin Pimentel Fiscalizador de San Francisco de Macorís

Lic. Herminia García Bueno Fiscalizadora de San Francisco de Macorís

Lic. Franklin Vicente Vicente Fiscalizador de Azua

Lic. Segundo Pablo Urbaez Terrero Fiscalizador de San Cristóbal

Licda. Ana Vásquez Fiscalizadora de San Cristóbal

Lic. Leonidas Díaz Turbí Fiscalizador de San Cristóbal

Lic. Ramón Antonio Hernández Santana Procurador Fiscal de Dajabón

Licda. Arellys del Carmen Ventura Ceballo Fiscalizadora de Dajabón

Lic. Luís Omar García Fiscalizador de La Altagracia

Lic. Antonio Tejada Reyes Fiscalizador de Villa Altagracia

Licda. Kilsary Rufina Hernández Fiscalizadora de Valverde

Lic. Agustín Susana Fiscalizador de Monseñor Nouel